AÑO XXXVI

LUNES, 30 DE MARZO DE 2020

**NÚMERO 66** 

Página

### **SUMARIO**

# I. - DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA	
Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo, por la que se establece la competencia para determinar las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación susceptibles de ser impartidos a distancia y se habilita a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus competencias, a establecer, con criterios objetivos, el nivel mínimo a alcanzar en los diversos cursos académicos de formación para la verificación de los conocimientos alcanzados por los alumnos.	7914
IIIPERSONAL	
MINISTERIO DE DEFENSA	
CESES	7916
NOMBRAMIENTOS	7918
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Destinos	7920
Comisiones	7923
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO JURÍDICO MILITAR	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	7924
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones  • ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	7925
Comisiones	7928



 Núm. 66
 Lunes, 30 de marzo de 2020
 Pág. 219

	Página
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE TROPA     Bajas	7929
Destinos	7930
RESERVISTAS	. 000
Situaciones	7966
Bajas	7972
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Retiros	7973
• ESCALA DE MARINERÍA	
Excedencias	7974
Bajas	7975
Licencia por asuntos propios	7976
MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)     Servicio activo	7978
VARIOS CUERPOS	1310
VACIOS COERFOS  Vacantes	7979
vacanies	1919
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES  Ceses	7980
Nombramientos	7981
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Comisiones	7982
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	7983
Licencia por asuntos propios	7984
CUERPO DE INGENIEROS	
ESCALA TÉCNICA	7000
Ascensos	7986
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
MINISTERIO DE DEFENSA	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. CONVENIO	7987
MINISTERIO DEL INTERIOR	
ESTADO DE ALARMA. MEDIDAS URGENTES	7993

CVE: BOD-2020-s-066-219 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 66 Lunes, 30 de marzo de 2020 Pág. 220

Página

### VI. — ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RECURSOS	799	9
----------	-----	---

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 66 Lunes, 30 de marzo de 2020 Sec. I. Pág. 7914

### I. — DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### **ESTADO DE ALARMA. FORMACIÓN MILITAR**

Orden DEF/291/2020, de 26 de marzo, por la que se establece la competencia para determinar las asignaturas de los currículos de la enseñanza de formación susceptibles de ser impartidos a distancia y se habilita a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus competencias, a establecer, con criterios objetivos, el nivel mínimo a alcanzar en los diversos cursos académicos de formación para la verificación de los conocimientos alcanzados por los alumnos.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece en su artículo 65.1 que el Ministro de Defensa determinará las directrices generales de los planes de estudios de la formación militar general y específica y, en su caso, técnica, y aprobará los correspondientes a la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de Oficiales, Suboficiales y Tropa y Marinería.

Debido a la actual situación sanitaria derivada de la evolución del COVID-19, para paliar sus efectos, se han adoptado diferentes resoluciones en el ámbito de la enseñanza militar, entre las que se encuentra la suspensión de todas las actividades docentes presenciales. Aunque los diferentes centros docentes de formación, han adoptado las medidas oportunas para maximizar la enseñanza a distancia de las materias incluidas en los diferentes currículos de enseñanza de formación, es posible que a la finalización del curso académico 2019-2020 no se haya podido impartir la docencia de la totalidad de la materia prevista en el mismo.

Por otra parte, los diferentes currículos de enseñanza recogen en su articulado disposiciones relativas a la relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia, con un enfoque dirigido exclusivamente a las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan asistir a las clases durante el curso.

Ante la situación expuesta, y al objeto de evitar que la suspensión de las actividades docentes presenciales pudiera provocar la imposibilidad de progresar en el currículo a los alumnos de la enseñanza de formación, resulta apropiado suspender temporalmente y con carácter excepcional, toda restricción normativa a la impartición de docencia a distancia de las asignaturas que integran los diferentes currículos de enseñanza de formación, quedando a juicio de las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos, y en su caso de los centros universitarios de la Defensa y los núcleos de Formación Profesional qué contenidos son susceptibles de ser impartidos a distancia.

Asimismo, se hace necesaria la supervisión del desarrollo y puesta en ejecución de las actividades formativas desarrolladas a distancia, por lo que se designa a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar como responsable de las mismas en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Suprimidas las restricciones normativas a la docencia a distancia y pese al esfuerzo que los centros van a realizar para impartir contenidos en dicha modalidad, pudiera ocurrir que algunos de esos contenidos no puedan ser impartidos, bien porque necesariamente haya de hacerse de forma presencial o incluso porque no se haya dispuesto de tiempo suficiente para ello antes de la finalización del curso académico. Ante esa eventual, y en ningún caso deseable situación, que los centros docentes tratarán de evitar o minimizar, parece apropiado habilitar a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus

CVE: BOD-2020-066-7914 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 66 Lunes, 30 de marzo de 2020

Sec. I. Pág. 7915

competencias, responsables de establecer el perfil de egreso de sus respectivos alumnos, a que establezcan con carácter excepcional, el nivel mínimo a alcanzar en la presente situación, para la verificación de los conocimientos adquiridos, ya sea para progresar de curso o para egresar del centro docente de formación.

La disposición final cuarta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en la Fuerzas Armadas, autoriza a la Ministra de Defensa a dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del mismo.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Evaluación y calificación.

Se habilita a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus competencias, a establecer, con criterios objetivos, el nivel mínimo a alcanzar en los diversos cursos académicos, para la verificación de los conocimientos adquiridos por los alumnos. Todo ello condicionado a que las competencias generales y específicas no alcanzadas puedan obtenerse en cursos posteriores o en las unidades de destino en el caso de los alumnos de último curso

Artículo 2. Materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia en la enseñanza de formación.

Se suspende temporalmente, cualquier restricción normativa recogida en los currículos de la enseñanza de formación relativa a las materias susceptibles de ser impartidas y evaluadas a distancia.

#### Artículo 3. Supervisión y coordinación.

La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar coordinará y supervisará la ejecución y desarrollo de las enseñanzas impartidas y evaluadas a distancia.

Las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos, a propuesta de las Direcciones de los centros docentes militares de formación, y la Subdirección General de Enseñanza Militar para los Cuerpos Comunes, y a propuesta de la Dirección de la Academia Central de la Defensa, serán competentes para determinar las asignaturas que, en la situación actual, no son susceptibles de ser impartidas a distancia.

Madrid, 26 de marzo de 2020.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 66-1)

(Del BOE número 85, de 27-3-2020.)

CVE: BOD-2020-066-7915 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 66 Lunes, 30 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 798

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA. CONVENIO

Resolución 420/38073/2020, de 12 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Murcia, para la colaboración en el mantenimiento de la Cátedra de Historia y Patrimonio Naval.

Suscrito el 5 de marzo de 2020 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Murcia para la colaboración en el mantenimiento de la Cátedra de Historia y Patrimonio Naval, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 12 de marzo de 2020.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Murcia para la colaboración en el mantenimiento de la Cátedra de Historia y Patrimonio Naval

En Madrid, a 5 de marzo de 2020.

#### **REUNIDOS**

De una parte, el Ministerio de Defensa, y en su nombre y representación, don Teodoro Esteban López Calderón, Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, nombrado por Real Decreto 351/2017, de 31 de marzo, en uso de las competencias que ostenta por delegación de la Ministra de Defensa, en virtud de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en Autoridades del Ministerio de Defensa en materia de Convenios de Colaboración.

Y de otra la Universidad de Murcia, y en su nombre, el Excmo. Sr. don José Lujan Alcaraz, rector Magnífico de la citada Universidad, nombrado por Decreto n.º 34/2018, de 13 de abril, con competencias conforme a la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), artículo 20 y concordantes, y por lo dispuesto en el Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) n.º 85/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Murcia, artículos 42 y concordantes.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que la Universidad de Murcia tiene entre sus misiones fundamentales promover la creación y difusión del pensamiento, a través de cursos, conferencias y seminarios no sólo en la comunidad universitaria, sino en su entorno y en la sociedad en su conjunto, así como el fomento de la investigación para contribuir a la formación de los ciudadanos y el desarrollo integral de la Región de Murcia. Entre los objetivos de la

CVE: BOD-2020-066-7987 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 66 Lunes, 30 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7988

Universidad se encuentra la formación, la investigación y la extensión universitaria, que abarca promover la investigación interinstitucional, la transformación social, cultural, científica, la creación y difusión de hábitos y formas culturales críticas, participativas y solidarias, el fomento de la innovación, así como contribuir a una formación permanente, abierta y plural.

#### Segundo.

Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «El Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin». Por otra parte, la Directiva Defensa Nacional 01/2012, de 31 de julio de 2012, establece que el Ministerio de Defensa tiene entre sus objetivos el de fomentar la conciencia de la defensa, impulsando decididamente la cultura de defensa en la sociedad española, de manera que perciba como propias las cuestiones relacionadas con su seguridad, su libertad y la defensa de sus intereses.

#### Tercero.

Que el Instituto de Historia y Cultura Naval (IHCN), de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 17/2019, de 4 de junio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establece su organización y funciones, será responsable de la catalogación, protección, conservación, investigación y divulgación del Patrimonio Histórico, Cultural, Documental y Bibliográfico de la Armada. Asimismo, establece que el Departamento de Estudios e Investigación (parte integrante del Instituto de Historia y Cultura Naval) será responsable de fomentar el estudio de la historia naval española, facilitar su investigación y publicar los resultados, y promover actividades culturales a fin de divulgar nuestro pasado naval y su importancia histórica. Será también responsable de la coordinación de las Bibliotecas Navales de la Armada.

#### Cuarto.

Que el Ministerio de Defensa y la Universidad de Murcia suscribieron, con fecha 2 de diciembre de 2010, un Convenio específico de colaboración para la creación de una Cátedra de Historia Naval (hoy denominada Cátedra de Historia y Patrimonio Naval, acordado en el punto 1 del acta n.º 013 de 2 de marzo de 2018 de Consejo Directivo de la Cátedra), con el objetivo prioritario de realizar trabajos, estudios e investigaciones en materia de historia y patrimonio histórico naval, mediante la colaboración en actividades de investigación, docencia, desarrollo e innovación, además de la difusión de estas materias, a través de herramientas digitales, conferencias, seminarios, cursos, exposiciones y otras actividades académicas.

Que mediante adenda n.º 1 al citado Convenio ambas partes acordaron la modificación de la vigencia inicialmente estipulada así como diversas propuestas relativas a la rehabilitación y distribución de espacios del Edificio del antiguo pañol de la Comisión Naval de Regatas.

#### Quinto.

Que la Armada y la Universidad de Murcia desean proseguir con el exitoso desarrollo de la citada Cátedra institucional, para continuar fomentando trabajos y estudios sobre historia y patrimonio histórico naval, planificación y puesta en marcha de posgrados, realización de proyectos e investigaciones, promover y desarrollar la Cultura de Defensa en la Universidad, programación de actividades formativas e investigación y la publicación de trabajos, estudios y proyectos con el fin de contribuir al desarrollo de la Cátedra.

CVE: BOD-2020-066-7988 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 66 Lunes, 30 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 7989

Sexto.

Que sobre las bases anteriormente expuestas, la Armada y la Universidad de Murcia consideran de mutuo interés mantener y potenciar dicha Cátedra como una herramienta específica de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Este Convenio tiene por objeto mantener, fomentar y desarrollar los conocimientos de historia y cultura naval entre la Armada y la Universidad de Murcia, a través de la Cátedra de Historia y Patrimonio Naval.

Segunda. Actividades de colaboración.

Esta Cátedra tendrá como objetivo prioritario la realización de trabajos, estudios e investigaciones en materia de historia y patrimonio histórico naval, mediante la colaboración en actividades de investigación, desarrollo e innovación, así como estudios técnicos por parte de la Universidad en apoyo al patrimonio histórico de la Armada, además de la difusión de estas materias, a través de conferencias, seminarios, cursos, mesas redondas, exposiciones y otras actividades académicas.

La Cátedra podrá realizar actividades formativas e investigadoras y publicaciones derivadas de su programación, que contribuyan al desarrollo y difusión de la historia y del patrimonio histórico naval dentro del marco de la cultura de la defensa. En su caso, la titularidad de la propiedad intelectual de los resultados obtenidos con estas actividades, será decidida por las partes en el marco de la Comisión Mixta de seguimiento, teniéndose en cuenta, entre otras cuestiones el peso de la investigación, la aportación de cada parte a la consecución de los objetivos, y la Institución más interesada en la gestión del resultado.

Uno de los objetivos específicos a desarrollar en el marco de la Cátedra será la preparación y puesta en marcha de un Posgrado en historia y patrimonio naval, impartido por la Universidad de Murcia, cuya propuesta, criterios, presupuesto y organización, una vez acordada, sería introducida como adenda al Convenio, a través del procedimiento establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la documentación que resulta preceptiva, de acuerdo con el artículo 50.2 de la citada ley.

Tercera. Aportación de las partes.

La Universidad de Murcia aportará un equipo multidisciplinar de profesores, expertos e investigadores de sus centros universitarios, así como los medios adecuados para desarrollar las labores docentes.

El Ministerio de Defensa, y en su nombre la Armada, podrá aportar y proponer personal docente, técnico, expertos e investigadores, para los estudios y actividades que así lo requieran, facilitará el acceso a las instalaciones dependientes de la Armada en las que se podrán realizar estudios y labores de investigación, gestionará el acceso de los profesores y alumnos de la Universidad que hayan sido designados para dichos trabajos, previa autorización del Mando correspondiente. Así mismo, apoyará todas aquellas prácticas y actividades que se diseñen para un favorable desarrollo de la Cátedra.

Se entenderá que dichas instalaciones serán básicamente el Museo Naval y los Museos filiales, los Archivos Históricos del «Viso del Marques» y del «Museo Naval», los archivos intermedios de las Bases Navales y del Cuartel General de la Armada, las

CVE: BOD-2020-066-7989 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 30 de marzo de 2020 Núm. 66

Sec. V. Pág.

Bibliotecas Navales, los edificios patrimoniales de interés histórico y artístico dependientes de la Armada y las Bases Navales, siempre que no sean instalaciones de acceso restringido.

La Armada, a través del Instituto de Historia y Cultura Naval, pone a disposición de la Cátedra de Historia y Patrimonio Naval el edificio del antiguo pañol de la Comisión Naval de Regatas, segregado y situado fuera de los límites del Arsenal Militar de Cartagena.

La Universidad de Murcia intentará conseguir financiación externa para hacer frente a las obras de rehabilitación y acondicionamiento del edificio citado, que constituirá la sede de la Cátedra. Para ello, se podrá contar con otras instituciones interesadas.

#### Cuarta. Financiación y planificación.

El plan de actividades y su correspondiente presupuesto, previamente concretados mediante la suscripción de la correspondiente adenda, se establecerán con carácter anual, previo estudio por la Comisión Mixta de seguimiento.

La financiación de la Cátedra se realizará mediante imputación a los presupuestos de gastos de las instituciones firmantes en el capítulo presupuestario correspondiente, siempre que éstas se comprometan a ello especificando dichos gastos imputables en la mencionada adenda, y por aportaciones dinerarias mediante el patrocinio de organismos e instituciones públicas y privadas.

La planificación y financiación en materia de colaboración mutua, actividades de investigación, desarrollo e innovación, serán propuestas por la Comisión Mixta de seguimiento al Consejo Directivo y, de suponer gasto, incluidas como adenda al Convenio, condicionándose dicho gasto a la existencia de los créditos respectivos.

#### Quinta. Publicidad.

La publicación o divulgación de los trabajos de investigación que se realicen por aplicación de este Convenio, exigirá el necesario acuerdo del Consejo de Coordinación y la referencia expresa a la Cátedra, indicando las entidades colaboradoras.

#### Sexta. Medidas de control y seguimiento.

A la entrada en vigor de este Convenio se nombrará un Consejo Directivo para la Cátedra constituido por el Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada o persona en quien delegue, y el Rector de la Universidad de Murcia o persona en quien delegue. Será responsabilidad del Consejo Directivo determinar las líneas generales de trabajo así como el plan de actuación para cada año natural.

La Cátedra tendrá un Reglamento de régimen interior para un mejor desarrollo de sus actividades, que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y recogido como adenda a este Convenio.

Se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento, que estará formada por tres representantes nombrados por cada Institución. Su funcionamiento y competencias se determinarán a través del Reglamento. Por parte de la Armada, los representantes se designaran por el Almirante Director del Instituto de Historia y Cultura Naval. La Universidad de Murcia nombrará sus representantes, mediante resolución del Rector, entre responsables académicos o profesores expertos en historia y documentación naval.

La Comisión Mixta de seguimiento será la responsable de organizar y coordinar las actividades de la Cátedra, así como de formar los equipos de trabajo necesarios, en los que podrán colaborar profesores y alumnos de los Centros Universitarios, así como interpretar y resolver los asuntos derivados de la ejecución del Convenio.

El Consejo Directivo se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y en todo caso como mínimo una vez al año. La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá al menos una vez cada seis meses.

CVE: BOD-2020-066-7990 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Núm. 66 Lunes, 30 de marzo de 2020

Séptima. Otras actividades.

La Cátedra llevará a cabo anualmente un programa con la finalidad de desarrollar, entre otras y siempre que exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente, las siguientes actividades:

- a) Impartir cada año al menos un seminario, ciclo de conferencias relacionadas con la historia, cultura y patrimonio histórico naval.
- b) Proponer anualmente la realización de una actividad de investigación en el área de historia y patrimonio histórico naval, así como en el estudio y descripción de fondos históricos que se conservan en los distintos archivos, museos y bibliotecas de la Armada.
- c) Promover la realización de tesis doctorales con los fondos históricos de la Armada.
- d) Potenciar y desarrollar todos aquellos aspectos relacionados con las ciencias auxiliares de la historia naval.
  - e) Programar cursos de especialización.
- f) Difundir en los campus universitarios la cultura de la defensa, la historia y el patrimonio histórico naval por medio de seminarios, congresos y cursos relacionados con la seguridad y la defensa.

Octava. Imagen institucional.

Las partes se autorizan recíprocamente a la utilización de los logotipos y marcas de su titularidad en todas las actividades que se desarrollen en el ámbito de este Convenio.

Novena. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por la comisión de seguimiento a que se refiere las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima. Vigencia.

Este Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y producirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», según lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años desde dicha publicación, y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales, que deberá ser formalizado en cualquier momento antes de la expiración del plazo convenido.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de las partes firmantes, de acuerdo con los procedimientos que exija la normativa vigente.

Undécima. Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CVE: BOD-2020-066-7991 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 66 Lunes, 30 de marzo de 2020 Sec. V. Pág. 7992

Asimismo se extinguirá, en los supuestos de:

- a) Denuncia de cualquiera de las partes, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con una antelación de seis meses a la fecha de resolución propuesta.
- b) Cuando por causas relacionadas con la Defensa Nacional impidieran el uso normal de los recursos necesarios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente Convenio, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la extinción del mismo, sin el preaviso indicado en el apartado anterior.

Duodécima. Consecuencias en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión mixta de seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

No se prevé régimen de indemnizaciones más allá de la resolución del Convenio, en el caso de que una de las partes incurra en alguna de las causas mencionadas con anterioridad.

Para todos los supuestos de extinción, la Comisión Mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este Convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de seguimiento, transcurrido el cual el Convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.—Por la Universidad de Murcia, José Lujan Alcaraz.

(B. 66-6)

(Del *BOE* número 83, de 26-3-2020.)

CVE: BOD-2020-066-7992 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 66 Lunes, 30 de marzo de 2020

Sec. V. Pág. 7993

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DEL INTERIOR ESTADO DE ALARMA. MEDIDAS URGENTES

Orden INT/284/2020, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/26/pdfs/BOE-A-2020-4065.pdf

(B. 66-7)

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de 26 de marzo de 2020.

CVE: BOD-2020-066-7993 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod